



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

## *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 029-2023-GRA/CR

Ayacucho, 20 de abril de 2023

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2023, trató el tema relacionado al Dictamen N° 002-2023-GRA-CRA/CPRRNNGMA-P de fecha 17 de abril de 2023, emitido por la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, referente a la propuesta de **"DECLARAR de necesidad pública e interés regional la protección y conservación de las fuentes de aguas termales del volcán Pachapupum y el paisaje natural circundante, ubicado en el distrito de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, región Ayacucho"** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que, el estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Ley 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 1°, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País. Precisando que los ministerios, gobiernos regionales, locales y entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, consideren en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo;

Que, la precitada Ley en su artículo 2°, prescribe que, tiene por objeto, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística; estableciendo que su aplicación es obligatoria en los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional, Local; en coordinación con los distintos actores vinculados al sector;

Que, los artículos 98° y 99° de la Ley General del Ambiente N° 28611, sobre Conservación de ecosistemas y de los ecosistemas frágiles, señalan: "La conservación de los ecosistemas se orienta conservar los ciclos y procesos ecológicos a prevenir, procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales y o frágiles"; y "99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con las condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales",





# Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2023-GRA/CR

Que, según Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral, sostenible; promoviendo la inversión pública, privada, empleo, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de turismo, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales; aprobar, ejecutar estrategias para el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo; identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la Región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos; proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional; desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo Regional, entre otros;

Que, la "Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" en su artículo 2° considera como patrimonio natural a los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista estético o científico. Asimismo, el artículo 4° establece que la Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente;

Que, el numeral 5 del literal B, del numeral 3.1.2. Análisis del producto turístico del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR, identificó a "Pacha Pupum" como uno de los principales recursos turísticos ancla de la región, considerándose como recurso turístico de categoría "recurso natural", ubicado en el distrito de Sacsamarca, el cual forma un monumento pétreo natural formado por la caída de componentes de sal y azufre en forma de cono, existiendo alrededor de este monumento pozos pequeños rústicos de aguas termo mineral medicinal que emanan un olor penetrante a azufre;

Que, con Dictamen N° 002-2023-GRA-CRA/CPRRNNGMA-P de 17 de abril de 2023, emitido por la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente por unanimidad dictaminan "**DECLARAR de necesidad pública e interés regional la protección y conservación de las fuentes de aguas termales del volcán Pachapupum y el paisaje natural circundante, ubicado en el distrito de Sacsamarca, provincia de Huancasancos, región Ayacucho**", de conformidad con lo expresado en la propuesta técnica N° 001-2023-GRA/GRRNGMA/WAH-G de 23 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el informe técnico N° 007-2023-GRA/GRDE-DIRCETUR-DR-DT de 20 de marzo de 2023, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y con la opinión favorable del ente de asesoramiento jurídico del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó el siguiente:

# Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2023-GRA/CR

## ACUERDO REGIONAL:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de necesidad pública e interés regional la protección y conservación de las fuentes de aguas termales del volcán Pachapupum y el paisaje natural circundante, ubicado en el distrito de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, región Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, la elaboración del perfil y expediente técnico necesarios para la protección, conservación y el aprovechamiento sostenible de este recurso natural a través del turismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la incorporación en el Plan Multianual de Inversiones para la asignación prioritaria de presupuesto, para las acciones pertinentes para la aplicación, implementación y ejecución de proyectos y/o actividades conducentes al aprovechamiento sostenible del patrimonio natural "Pachapupum".

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

## POR TANTO:

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**

